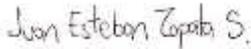


Constancia. Señor Juez le informo que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado en su totalidad, el cual consta de 3 cuadernos con 1005, 300 y 599 folios respectivamente. Además que no existe embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.


Juan Esteban Zapata Serna
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 004 2014 00007 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 597 del C.G.P., y su numeral quinto que señalan “*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa (...)*”, resulta procedente su petición atendiendo a que el presente proceso terminó por conciliación el 13 de agosto de 2018 indicándose en el numeral segundo “***Se decreta la terminación del proceso, y se ordena el archivo***” (Cfr. Fl. 908, archivo 1, C1). Inclusive, en el acta se indicó “*las medidas cautelares estarán vigentes únicamente durante veinte (20) días hábiles siguientes al 13 de septiembre de 2018*)” (Cfr. Fl. 907, archivo 1, C1).

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001-623171** (Cfr. Fl. 465, archivo 01, C1). Por secretaría procédase con la remisión del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ÁLVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21184f8da2d8b3aa57a92dd64e6f643e447d1dcfece72e85923cb325f60d90e7**
Documento generado en 26/05/2021 10:38:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>